



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2015-00254

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, mediante decisión proferida el 22 de agosto de 2023 (C07 No. 01), en la que se resolvió el recurso de apelación propuesto por la parte demandada y confirmó el auto del 23 de mayo de 2019 proferido por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **1 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446adb8cb055a94e8b4b8c54012d3ec6b1626f49c98b4b82b198d62f9fa0db63**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01315

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 24 de enero de 2024, que obra a Pdf 89 a 90 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H.** contra **CHILLINGWORTH INVESTMENTS S.A., OPES GROUP COLOMBIA S.A.S.,** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
4. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **01 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a44f77f606610176eb6348131239b6af98eca7f870ef5251d4fa915f1302be**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01046

Revisadas las documentales que militan a Pdf 64 a 77 del presente legajo, el Juzgado, el despacho advierte que deberá rechazarse por improcedente el recurso de reposición subsidiario apelación planteado por la parte demandante en escrito allegado el 21 de julio de 2023, contra la providencia proferida el 17 de julio de 2023, notificada en el estado 117 del 18 del mismo mes y año, que militan a Pdf 64 y 65 a 66 del cuaderno principal, toda vez que contra el auto que decide un recurso de reposición no es susceptible ningún recurso, tal como lo dispone el inciso 4º, artículo 318 de la Ley 1564 de 2012.

Debe memorarse que el proveído cuestionado resolvió la impugnación planteada por la demandada contra la sentencia anticipada proferida el 24 de febrero de 2023, vista a Pdf 50 del cuaderno principal, **providencia contra la que no procede recurso de reposición**. Por lo demás, como allí se sostuvo, en el presente asunto no procede recurso de apelación, toda vez que el proceso se tramita en única instancia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el recurso se ataca lo correspondiente a la negativa a conceder la apelación, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del Art. 318 del C.G.P., se ordena desatarse en forma negativa la reposición contra tal decisión y en subsidio se ordenará remitir copias del expediente, con el fin de surtir queja ante el superior.

Finalmente, se ordenará a secretaría dar cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5º del auto de fecha 17 de julio de 2022 (Pdf. 64, Cd. 01) esto es, correr traslado de la liquidación de crédito aportada el 28 de febrero de 2023 que milita a numerales 56 a 58 del presente legajo y, procédase a la elaboración de la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**,

1. Rechazar por improcedente el recurso de reposición, subsidiario de apelación, planteado por la parte demandante en escrito allegado el 21 de julio de 2023, contra la providencia proferida el 17 de julio de 2023.
2. No reponer la negativa a conceder la apelación contra la sentencia, por tratarse de un proceso que se tramita en única instancia. Por secretaría remítase copia de la actuación ante el superior, para que se surta el recurso de queja.

3. Secretaría, proceda a correr traslado de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **01 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9c35785eb57b7616a21c69040b4e2b10956c707a5762dfa6b5724c2a48560b**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Pertenencia 2019-01616

Continuando con el trámite legal del proceso y en atención a la solicitud que antecede, con fundamento en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1-. **SEÑALAR** la hora de las **9:30 a.m.** del día **18** del mes de abril del año **2024**, a efecto de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien mueble objeto de la presente acción, y de ser posible el agotamiento de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, en las que se adelantarán el saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad y emisión del respectivo fallo.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

3. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

3.01. Como documentales, se tienen todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.

3.02. Se recibirán los testimonios de RONALD JAVIER ULLOA ENCISO, CESAR ARMANDO TELLEZ SÁNCHEZ y JOSÉ ALFREDO GUEVARA MORALES.

4. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **1 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9532d59d3ee01e82a98317b427dc4a0dc19b0ef0f4f6d224ab1c6ceeebc66a8f**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo No. 2020-00071

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición subsidiario apelación promovida por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 24 de enero de 2024, contra el auto proferido el 19 de enero de la misma anualidad¹, por cuya virtud fue decretada la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Al analizar el recuento efectuado por el recurrente de las actuaciones desplegadas en el presente asunto, fundamenta su inconformidad en el sentir que la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso no debe ser ni estricta ni rigurosa, considerando que están en juego de manera directa garantías fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva.

Expone que, “...*En el caso que nos ocupa, lejos de haber existido negligencia, omisión o descuido por la parte demandante en el proceso de notificación a la demandada, lo que aquí se presentó fue una dificultad objetiva en la recepción de los documentos que a criterio del juzgado no fueron suficientes para decretar el emplazamiento solicitado...*”

¹ Numeral 15, 17 a 22 del cuaderno principal virtual.

Explica que la demandada fue notificada el 06 de diciembre de 2023 conforme a las disposiciones previstas en el artículo 291 del Código General del Proceso y, que fuera remitida a esta judicatura el 18 de enero de esta anualidad.

Por lo anterior, pide revocar la providencia atacada y, en su lugar, se proceda a continuar con el trámite procesal.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Tras analizar los argumentos expuestos por el recurrente, desde ya se vislumbra la improsperidad de la revocatoria de la providencia fustigada.

En primer lugar, se debe aclarar que a través de la misiva electrónica aportada por el memorialista a esta Judicatura a las 11:44 de la mañana del pasado 18 de enero, que obra a numerales 13 a 14 del encuadernado principal, se aportó un envío que no está certificado ni cotejado y que le fuera remitido a la ejecutada el 06 de diciembre de 2023 -art. 291 C.G.P-, junto con una certificación que aparece haber sido admitida el 12 de mayo de 2023, es decir, en fecha anterior al auto que ordenó el requerimiento. Por lo demás, es claro que dicha documentación se aportó cuando ya había vencido el término dispuesto legalmente para cumplir la obligación de notificar a la parte, toda vez que el proceso ya se encontraba al despacho y ese día incluso se profirió la decisión objeto de censura.

En segundo lugar, es del caso memorar que en proveído de 19 de octubre de 2023 y notificada en el estado 176 el día 20 del mismo mes y año², no fueron tenidas en cuenta las diligencias de notificación remitidas a la demandada a la dirección “...**CARRERA 52A No 58A – 08 BLOQUE D 14 APARTAMENTO 405C de la ciudad de Bogotá**, con resultado “**DOS VISITAS NO HAY QUIEN RECIBA**”, pues, no se ajustan a las exigencias consagradas en el numeral 4° del

² Numeral 11 del cuaderno principal virtual.

*artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, **NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR, O PORQUE LA DIRECCIÓN NO EXISTE...***”.

Por lo anterior, se procedió se requerir en el numeral 2º de la citada providencia a la parte actora para que dentro del término previsto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, procediera a,

*“...adelantar las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la demandada **AURA RUTH HERRERA CRISTANCHO**, en la dirección **CARRERA 52A No 58A – 08 BLOQUE D 14 APARTAMENTO 405C de la ciudad de Bogotá**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.”*

En este punto es importante indicar que, el término de los treinta (30) días que señala la norma en cita para dar cumplimiento al requerimiento de notificación empezó a correr a partir del día siguiente a su notificación por estado 176 del 20 de octubre de 2023, por ende, dicho plazo feneció el 05 de diciembre de la misma calenda, sin que la actora realizara gestión alguna encaminada a atender el requerimiento de notificación de la llamada a juicio, y que llevara a la interrupción del término dispuesto en el numeral 1, canon 317 del Estatuto Procesal Civil para aplicar la sanción allí dispuesta, pues, en el Pdf 14 de este legajo se vislumbra que el envío del citatorio fue certificado el 06 de diciembre del año inmediatamente anterior, es decir, un (1) día después de fenecido el término para dar cumplimiento al requerimiento del desistimiento tácito.

Es por ello, que esta Judicatura en torno a las disposiciones de la ley procesal civil vigente, tomó la decisión de terminar el presente asunto de manera anormal mediante el proveído fustigado.

En consecuencia, es la desatención presentada por la actora en continuar con las diligencias de notificación del ejecutado dentro del término previsto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, lo que fuerza a este Juzgado

a negar la petición del recurrente y mantener incólume la providencia objeto de censura y, no como lo expone el recurrente al afirmar que la terminación se dio por un simple capricho el Juzgador, pues se pone en conocimiento del memorialista que los términos procesales son perentorios y su aplicación de obligatorio cumplimiento.

En tercer lugar, se advierte que igual suerte corre el recurso subsidiario de apelación promovido, por cuanto nos encontramos frente a un proceso de **ÚNICA INSTANCIA** por tratarse de un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a lo previsto en el artículo 321 del Código General del Proceso

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO REPONER** el auto proferido el 19 de octubre de 2023, que obra a numeral 11 del encuadrado principal, por las razones de procedencia.

2-. **NO CONCEDER** el recurso de apelación contra la providencia mencionada, por cuanto nos encontramos frente a un proceso de **ÚNICA INSTANCIA** por tratarse de un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a lo previsto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **01 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f3e447a5fdbcd359b09870a9e76c831f38eb8f4a67fb6256212cbee734ec9e**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecución No. 2021-00411

Vistas las documentales allegadas por la parte actora el 22 de enero de 2024, que militan a Pdf 16 a 17 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **AGREGAR** a los autos las diligencias de notificación remitidas a la convocada el 15 de diciembre de 2023.

2-. **PONER EN CONOCIMIENTO** del memorialista que el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto del 10 de noviembre de 2023, que obra a numeral 15 del cuaderno principal, el cual se encuentra ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **01 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ee2c2f34bc6271fbc93b1163d5085c2e0343e8606bef96b565166add947ac9**
Documento generado en 30/01/2024 09:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Sucesión No. 2022-00084

En atención a la solicitud llegada por la partidora Nelly Ruth Duque Leal en memorial obrante a folios 71 a 72 y 76 a 77 del encuadernado, de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia en la modalidad de partidores, se fijan como honorarios al partidor la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$450.000,00 M/cte.), los cuales deben ser pagados por los herederos en proporción a su derecho hereditario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 1 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee8791deb49579f0ba7ebc2df0c22ca86785d7bf279f62778b66e6843e66916**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00985

Respecto a las documentales aportadas por la parte actora en escrito allegado el 24 de enero de 2024 que milita a Pdf 09 a 11 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO OFICIAR** a la **NUEVA E.P.S. S.A.**, a fin de obtener nuevas direcciones de ubicación del demandado, toda vez que no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación en la dirección **VEREDA EL TRIUNFO COLOMBIA DE VILLANUEVA CASANARE.**

2.- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a notificar al demandado **LUIS ALONSO CASTRO OLIVARES**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 del Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **01 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G..

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e689f72fce28ae707aafa2180f0abfdd44d5d952d20c016719c482a73554c216**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01030

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho que no se surtió el traslado del recurso de reposición formulado por el abogado URIEL RICARDO HUERTAS GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante (No. 71 - 78 C. 1), en contra del auto del 1 de diciembre de 2023 (No. 70).

Por tanto, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al recurso interpuesto por el demandante, la secretaría proceda a correr traslado de la citada impugnación a la pasiva, conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **1 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19bc085e7eed1e5b7ea29a39d0491ff546eb1e83da8c574720ad408c3af982e**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01264

En atención a la solicitud realizada por la pasiva en su escrito de contestación de demanda (No. 14 C. 01), el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a prestar caución a favor del demandado por la suma de **\$453.200.00** M/Cte., correspondiente al 10% del valor total de la suma ejecutada, so pena del levantamiento de las cautelas decretadas en el presente asunto conforme a lo dispuesto en el inciso 5º y 6º del artículo 599 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **1 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f59c0bffded639caa623505f0084c6d4af4c31467f100acdcfd1bd71127f3c**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01264

Téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes, que el extremo actor describió oportunamente el traslado de la contestación de la demanda (No.23 - 24).

Ahora bien, para continuar con el trámite del proceso, téngase en cuenta, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

1. Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 23 del mes de abril del año 2024 a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados y el de los testigos que deban comparecer a la diligencia.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverán la parte demandante y demandada.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverán la parte demandante y demandada.

Finalmente, se niega la integración del contradictorio solicitada, toda vez que en el presente asunto no se está frente a un litisconsorcio necesario.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **1 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbd0b726c5d574e71d24085e69c639c9945e0eae540719c80ac0391ab88901**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01483

En atención a las documentales que obran a Pdf 20 a 21 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 20 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220148300 promovido por MISSION S.A.S. contra MOLINA FUENTES JOSÉ MIGUEL

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal, 10Notificacionley2213, 12NotificacionLey2213, 16NotificacionLey2213	\$ 33.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, 19AutoOrdenaSequirAdelanteEjecucion	\$ 327.000,00
TOTAL		\$ 360.000,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 01 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa3d468f7693c4770773c4c5ed35e34ba4c9a562db1e0d010e6749da2b7e9b0**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo No. 2022-01774

Se niega el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que en el presente asunto ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se niega la solicitud de retiro de la demanda, puesto que no se cumplen los supuestos del artículo 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 1 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de1fd6d931e6ce19a5a5658438330a0c62194888ba4c55fdc5e9208ee5eb49b**

Documento generado en 31/01/2024 12:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01774

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220177400 promovido por AECSA S.A como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra JORGE LUIS ADECHINY HERNÁNDEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoSeguirEjecucion	\$ 990.000,00
TOTAL		\$ 990,000,00

SON: NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 11).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 1 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ac6831bfc0cabd816da134123235bc26f07ea6d5bf85715f765531c16d8a4c**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01784

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** contra **FARLEIDYS MARCELA TORRES GÓMEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 1 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eb0e4495ba6fb6f04beb21a8c9412ff99d85cd3a71063de18e672920438e6e**
Documento generado en 30/01/2024 09:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00014

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230001400 promovido por AECSA S.A como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra CÉSAR AUGUSTO ORTIZ RAMÍREZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal.06NotificacionArt291Positiva.08NotificacionAviso	\$ 14.720,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal.10AutoSeguirEjecucion	\$ 1.850.000,00
TOTAL		\$ 1.864.720,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 13).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 1 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb11c766c0eabcaf56de67b5877cd8108ae6ff07a84add414e83167737a1bd0**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00017

En atención a las documentales que obran a Pdf 13 y 16 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230001700 promovido por AECSA S.A. contra NIDIA ABAUNZA JARAMILLO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,07CitatorioNegativo	\$ 16.700,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.370.000,00
TOTAL		\$ 1.386.700,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 19 de enero de 2024, que milita a Pdf 13 a 14 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 01 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7777383f46cfd2979931258d62a70e50ce20e56bbeefd20c2d5f83ac2eaf23**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo 2023-00114

Teniendo en cuenta las documentales que obra en los numerales 18 a 19 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría contabilícese el término dispuesto en auto anterior, desde la fecha en que se permitió el acceso al expediente al apoderado de la parte actora, conforme con la constancia que obra a numeral 20 del proceso digital.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 1 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de72acc773ccf57cdc246d9bb8d76d705b15a3d46035bae12cf9da888fc22a1a**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00127

En atención a las documentales que obran a Pdf 10 a 13 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230012700 promovido por AECSA S.A. contra IVONNE ESTER VALDES PADILLA

	FOLIOS	
	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 650.000,00
TOTAL		\$ 650.000,00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 22 de enero de 2024, que milita a Pdf 10 a 11 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 01 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217cece70877fed91747d0ebb3716cbd86ed6993dc4b497ad0f5a14824fb4d78**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00147

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 a 14 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 14 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230014700 promovido por AECSA S.A como endosataria en propiedad de BBVA contra HERNANDO ALBERTO REY JIMENEZ

	FOLIOS	
	C01Principal,10AutoSeguirAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.015.000,00
TOTAL		\$ 1.015.000,00

SON: UN MILLÓN QUINCE MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 19 de enero de 2024, que milita a Pdf 12 a 13 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **01 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1e5d53e73f922053f40a025bd368ba72248c2d3896fc7aa19e10827169ed4b**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00147

Conforme a lo solicitado por la actora en escrito que obra a Pdf 25 a 26 del encuadernado cautelar, y teniendo en cuenta el resultado de las cauteladas decretada en el presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **OFICIAR** a la **EPS SALUD TOTAL S.A.S.**, para que informe a este Estrado Judicial la razón social o nombre y direcciones de ubicación del empleador del demandado **HERNANDO ALBERTO REY JIMENEZ**. Ofíciase indicando el número de identificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **01 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db4cd25807cd0183eb10f81c838e39bafd8061ae60b01c14f3fd4ed2b615cf2**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00170

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230017000 promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra RUBIO DURANTE SINDY PATRICIA, VIEIRA RAMOS ELVER ELIAS y OROZCO AISLANT CARLOS ENRIQUE

	FOLIOS	
	C01Principal.09AutoSeguirEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 165.100,00
TOTAL		\$ 165.100,00

SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 1 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d033cf8c7e1d46bbe379dc814816580bf01d70fdc37d16c879ed595ee4e09a6**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00225

En atención a las documentales que obran a Pdf 18 a 21 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 20 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230022500 promovido por AECSA S.A como endosataria en propiedad de Davivienda contra POLO RADA ELIANA LORENA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal, 12CitatorioPositivo, 14NotificacionAviso	\$ 33.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, 16AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 2.230.000,00
TOTAL		\$ 2.263.000,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 18 de diciembre de 2023, que milita a Pdf 18 a 19 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 01 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5d9122a4dbd94b10d4919a027de1b6eb08f61c871f7bf94ff157f70f5fb347**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00309

En atención a las documentales que obran a Pdf 17 a 22 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 19 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230030900 promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra CARLOS ALEJANDRO MORALES GARCIA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal, 10CitatorioPositivo, 15Notificacion292	\$ 44.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, 16AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.260.000,00
TOTAL		\$ 1.304.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 26 de enero de 2024, que milita a Pdf 20 a 21 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3-. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DIANA PAOLA GOMEZ MONTOYA**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 01 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9985fd27c74e5a95442959d91a0f9b07c714ef622846041e1a63f5540f5ff46f**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00379

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230037900 promovido por EDIFICIO ASTORGA PROPIEDAD HORIZONTAL contra RAFAEL ALEXANDER ARIZA ARIZA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06Citatorio,07Noti ficacion292	\$ 23.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 132.000,00
TOTAL		\$ 155.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 01 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b4827b9f0c97ee3d2939e1166b42b6a53a6c9c317c0a8978e62c800a087210**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00386

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230038600 promovido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra BIO PHARMACY SAS y ERIKA ACERO LOAIZA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,10CitatorioPositivo,15Notificacion292	\$ 35.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.666.000,00
TOTAL		\$ 1.701.600,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 1 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7b49d6c5ade432305b58d81507b10648fee653a027e824dc00b78053c1795f**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Hipotecario No. 2023-00460

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 22) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820230046000 promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VICTOR ALFONSO GUERRERO LEGUIZAMON

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,11CitatorioPositivo,16NotificacionAviso	\$ 24.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,18AutoSeguirEjecución	\$ 1.330.000,00
TOTAL		\$ 1.354.600,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 1 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443321cbf3acaf1f14d7f5f9275c0216477e7dd8f908bea50b2a44406595b18e**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo (Acumulado) No. 2023-00460

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (ACUMULADA) No. 11001400306820230046000 promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VICTOR ALFONSO GUERRERO LEGUIZAMON

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C02DemandaAcumulada, 15Citatorio291Positivo	\$ 12.300,00
AGENCIAS EN DERECHO	C02DemandaAcumulada, 13AutoSeguirEjecucion	\$ 446.000,00
TOTAL		\$ 458.300,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 1 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d5b5fa9aa2d627255dbb869270aaef9b575434e0906a8fb0f210c9c9a8ab4d**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00463

En atención a las documentales que obran a Pdf 14 a 15 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230046300 promovido por HILDA MARIA POVEDA DE ENRIQUEZ contra JAIRO ANGELO BERMUDEZ BARRETO, MARIELA DEL ROCIO BARRETO GOMEZ, CATHERINE DANIELA ROJAS CUESTA y LEON RAMIRO ROJAS RUEDA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey2213,10NotificacionLey2213	\$ 60.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,13AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 233.000,00
TOTAL		\$ 293.000,00

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 01 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff46f5852c65c042d34ea9fa30c66bf9bd0df262bfc741697064bb56e5b8d635**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00503

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 24 de enero de 2024, que obra a Pdf 05 a 06 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, contra **CRISTINA REYES SCIOVILLE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **01 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66973e4b3f19fedf5124158d35c340608ac901328dd4961fd018025c620086c8**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00616

Vista la solicitud aportada por la parte actora militante a folios 11 a 13 del encuadernado principal y, teniendo en cuenta que las partes acordaron que los dineros existentes en el presente asunto fueran entregados a favor de la parte demandante para cancelar la obligación ejecutada y una vez verificada la existencia de títulos a órdenes del presente asunto en el informe rendido por la Secretaría el 14 de diciembre de 2023 (PDF 13, Cd. 01), el Juzgado,

RESUELVE

Unico-. ORDENAR la entrega de títulos existentes en el presente asunto hasta el monto señalado en el escrito que antecede y en favor de quienes allí se indica, por expresa autorización de la parte demandada. La Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 1 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f684f61cef3e314ebbf96d5d7cb52df11ca3285c12b5bb946540ef35e396230**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01275

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 25 de enero de 2024, que obra a Pdf 17 a 18 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ANDRES LEONARDO VILLATE HERNANDEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **01 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df0e91e4c342436af50d538fecebd7d678bbb91be1c200eb08834a83e56713c**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Pertenencia No. 2023-01674

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la actora en escrito allegado el 24 de enero de 2024, que obra a PDF 14 del presente encuadernado y, una vez revisado el auto que admitió la demanda (No. 13), se observa la necesidad de corregir la parte resolutive de la providencia proferida el pasado 12 de diciembre de 2023 conforme con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que atañe a la instalación de una valla, la cual es una disposición propia del proceso de pertenencia de bienes inmuebles y que no es aplicable tratándose de muebles.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** la parte resolutive del auto del 12 de diciembre de 2023, de la siguiente forma,

ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de **GEORGE HARRY LÓPEZ CELY** contra **TANCREDO GRANADOS HOSTOS** y, demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el vehículo Cehvrolet Aveo Emotion GT de placas DDP628.

Désele el trámite del proceso Verbal Especial conforme los arts. 370 y s.s. del Código General del Proceso.

De conformidad con el numeral 6º del art. 375 ibídem se decreta la inscripción de la demanda en la correspondiente Oficina de Movilidad. Ofíciase.

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia al demandado **TANCREDO GRANADOS HOSTOS** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el abogado **GEORGE HARRY LÓPEZ CELY**, actúa en causa propia.

2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

3. Notifíquese la presente junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **1 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7dc21b0e15d17bd43a57484537c4ac05f53c5f7d0d8e5a11ac19e2cc335172**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-02062**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA CRISTINA PEÑA**, por las siguientes cantidades:

CERTIFICADO DE DEUDA

1. Por la suma de **\$5.842.500,00** M/Cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración de los meses de enero de 2019 a septiembre de 2022 y cuotas extraordinarias y sanción de reglamento consignadas en el título ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios del capital en los anteriores numerales causados y no pagados sobre el valor de cada cuota vencida de administración anteriormente descritas, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas, expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y, demás conceptos que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de estas.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ALVARADO** actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 1 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d654718389c1f98a0b0065f910cf953096c5de601732f1ea451c9011328dbae3**

Documento generado en 30/01/2024 09:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00084

Encontrándose el proceso al Despacho para su respectiva calificación, se torna necesario advertir que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial paso de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgado Civil 68 Municipal de Bogotá, por consiguiente, esta judicatura dejó de conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2, 3 y parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Acto seguido, al analizar la cuantía de las obligaciones en el presente asunto se observa que la sumatoria de los capitales perseguidos en el acápite de “**PRETENSIONES**” del escrito introductorio no supera la mínima cuantía que trata los incisos 2° y 3° del artículo 25 del Código General del Proceso¹.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que la competencia del presente asunto queda radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en virtud de la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en única instancia.

¹ Mínima cuantía para año 2024 es menor o igual a \$52.000.000.00.

2. **ORDENAR** el envío de esta a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina de Reparto de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 1 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfcac224137f88b2c820515bdb8e8aa8aa664b727be8c5562ec831e4839ac55**
Documento generado en 30/01/2024 09:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00086

Encontrándose el proceso al Despacho para su respectiva calificación, se torna necesario advertir que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial paso de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgado Civil 68 Municipal de Bogotá, por consiguiente, esta judicatura dejó de conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2, 3 y parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Acto seguido, al analizar la cuantía de las obligaciones en el presente asunto se observa que la sumatoria de los capitales perseguidos en el acápite de “**PRETENSIONES**” del escrito introductorio no supera la mínima cuantía que trata los incisos 2° y 3° del artículo 25 del Código General del Proceso¹.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que la competencia del presente asunto queda radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en virtud de la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en única instancia.

¹ Mínima cuantía para año 2024 es menor o igual a \$52.000.000.00.

2. **ORDENAR** el envío de esta a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina de Reparto de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 11, hoy 1 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa47cf6eb5ea37349aaf2b1f13245627ae788dcb9fa663a9493130a400cde7e**
Documento generado en 30/01/2024 09:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>